



T Folde

Municipalidad de la Ciudad de Bell Ville

Bell Ville, 21 de Agosto de 2015.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal n° 1930/2015 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 18 de Agosto de 2015.-

Y CONSIDERANDO:

Que la referida Ordenanza Municipal remitida a este Departamento Ejecutivo dice: "TITULO I: DE LA DISPENSA, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE MEDICAMENTOS.

La dispensa y comercialización de especialidades medicinales, preparados medicinales y medicamentos, inclusive los denominados de venta libre, debe realizarse únicamente en establecimientos autorizados a tal fin por la Municipalidad de Bell Ville, denominados "FARMACIAS". Queda expresamente prohibido el expendio, en cualquier condición, en todo otro tipo de establecimiento no autorizado para tal fin..."

Que el análisis de la Ordenanza Municipal sancionada permite concluir que la misma se ajusta a derecho y que debe ordenarse su cumplimiento.-

Que, por ello, corresponde promulgarla y disponer tanto su transcripción en el Registro Especial cuanto su publicación en el Boletín Informativo Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 81, 84,85, 93 (Inciso 1°), 94 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal, en ejercicio de sus atribuciones legales,

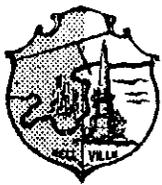
El Intendente Municipal

De la Ciudad de Bell Ville

DECRETA

Artículo 1°) PROMULGASE la Ordenanza Municipal n° 1930/2015, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Bell Ville, Departamento Unión, Provincia de Córdoba, con fecha 18 de Agosto de 2015, referenciada en el presente instrumento y ordenase su cumplimiento.-

Artículo 2°) El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno Prof. María Cristina FERRERO.-



Concejo Deliberante de la Ciudad de Bell Ville

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE,
DEPARTAMENTO UNIÓN, PROVINCIA DE CÓRDOBA, SANCIONA CON
FUERZA DE ORDENANZA N° 1930/2015

TÍTULO I°: DE LA DISPENSA, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS.

ARTÍCULO 1°: La dispensa y comercialización de especialidades medicinales, preparados medicinales y medicamentos, inclusive los denominados de venta libre, debe realizarse únicamente en establecimientos autorizados a tal fin por la Municipalidad de Bell Ville, denominados "FARMACIAS".

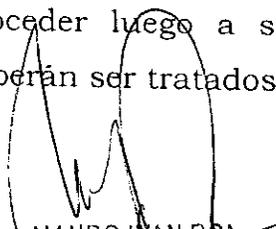
Queda expresamente prohibido el expendio, en cualquier condición, en todo otro tipo de establecimiento no autorizado para tal fin.

ARTÍCULO 2°: El expendio de medicamentos deberá realizarse en el mostrador de la farmacia; por lo tanto se prohíbe la exhibición en góndolas u otro medio que permita el libre acceso por parte del público, así como la comercialización por cualquier medio impersonal, salvo situaciones excepcional de los requirentes, que deberá acreditar el director técnico de la farmacia tal circunstancia, bajo su exclusiva responsabilidad.

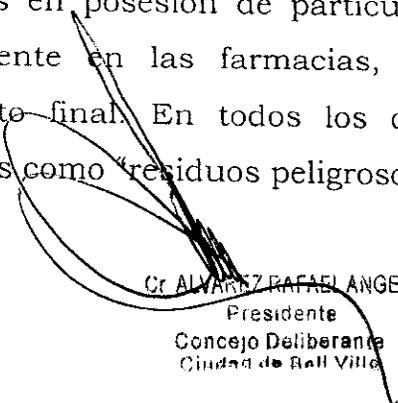
ARTÍCULO 3°: En todo establecimiento público o privado donde se realice la dispensa de medicamentos, la misma deberá ser supervisada por un profesional farmacéutico responsable, denominado Director Técnico.

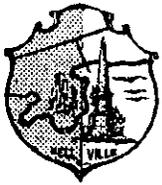
ARTÍCULO 4°: Las farmacias habilitadas que se constituyan bajo la figura de farmacia sindical o mutual, sólo podrán expender, vender y comercializar medicamentos a sus afiliados de conformidad a lo dispuesto por la legislación nacional específica de la materia y que regula la actuación de las asociaciones profesionales, sindicatos, mutuales y cooperativas.

ARTÍCULO 5°: Los medicamentos vencidos en posesión de particulares serán receptados gratuita y obligatoriamente en las farmacias, para proceder luego a su adecuado tratamiento final. En todos los casos deberán ser tratados por los establecimientos como "residuos peligrosos".


MAURO JUAN ROL
Secretario
Concejo Deliberante
Ciudad de Bell Ville




Cr. ALVAREZ RAFAEL ANGEL
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Bell Ville



Concejo Deliberante de la Ciudad de Bell Ville

Es obligación de toda farmacia exhibir información que indique que allí pueden reciclarse los mismos.

Artículo 6°: OBLIGATORIAMENTE, todo Director Técnico de farmacia deberá otorgar al paciente información clara, concreta y veraz sobre el producto que dispense y/o comercialice, su prospecto, indicaciones y contraindicaciones sin percibir ningún emolumento económico al respecto.

TITULO II: DE LA LOCALIZACIÓN DE LAS FARMACIAS

ARTÍCULO 7°: El solicitante de una habilitación de establecimiento comercial destinado al expendio de medicamentos denominación farmacia, deberá ser profesional farmacéutico matriculado y autorizado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, el cual deberá tener residencia y domicilio permanente en el radio urbano de la ciudad de Bell Ville.

ARTÍCULO 8°: ESTABLECESE que las farmacias por ser una extensión del sistema de salud Municipal y Provincial, y con el fin de asegurar el alcance oportuno de sus fines y servicios, estarán distribuidas de manera tal que las misma deberán mantener una distancia no inferior a trescientos metros (300 mts) a contar desde otra farmacia ya instalada en línea recta por vía pública.

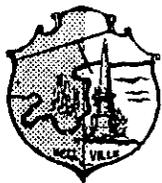
ARTÍCULO 9°: El traslado de una farmacia ya instalada a otro sector de la ciudad, sólo podrán solicitarse cuando se acredite una antigüedad mínima de tres (3) años de funcionamiento en su lugar actual. Prohíbese modificar la ubicación y estructura edilicia de las farmacias habilitadas sin previa autorización de la autoridad de aplicación. Para el caso de traslado de farmacias existentes a la fecha de sanción de esta Ordenanza, no será de aplicación la limitación establecida en el artículo 14 de esta, siempre que la nueva ubicación no sea mayor a un radio de cien metros (100 mts) de la localización originaria de la farmacia, criterio que deberá respetarse en los sucesivos traslados, teniendo como base, siempre, la localización originaria.

ARTÍCULO 10°: AQUELLAS farmacias que deseen ubicarse en lugares periféricos de la ciudad y/o barrios y/o sectores que al día de efectuarlo no cuenten con una farmacia ya instalada a una distancia menor a

MAURO IVAN RON
Secretario
Concejo Deliberante
Ciudad de Bell Ville



CE ALVAREZ RAFAEL ANGE
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Bell Ville



Concejo Deliberante de la Ciudad de Bell Ville

setecientos metros (700mts.) gozarán de una exención de la tasa al comercio, servicio e industria; del setenta por ciento (70%) por el término del primer año de funcionamiento, del cincuenta por ciento (50%) del segundo al cuarto año de funcionamiento, y del veinte por ciento (20%) a partir del quinto año de funcionamiento.

Tal exención subsistirá mientras la farmacia no sea pasible de alguna sanción fruto de la presente Ordenanza, en cuyo caso decaerá inmediatamente.

La exención aquí estipulada no regirá para farmacias a instalarse en los centros vecinales Campos del Oeste, Centro, Ctalamochita, Rosedal y Country.

ARTÍCULO 11°: Los sindicatos y asociaciones de trabajadores con un mínimo de cinco (5) años de actuación continua y permanente en la ciudad, con personería jurídica debidamente acreditada y en cuyos estatutos les esté permitido la instalación de farmacias mutuales y/o cooperativas, podrán emplazar un único local en la ciudad, debiendo respetar todos los términos de la presente Ordenanza, donde podrán expender medicamentos exclusivamente a sus trabajadores afiliados.

TITULO III: DE LA COORDINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO **DE LAS FARMACIAS**

ARTÍCULO 12°: Las farmacias deberán funcionar un mínimo de ocho (8) horas de lunes a sábado, exhibiendo en lugar visible los horarios de atención al público.

ARTÍCULO 13°: Las farmacias deberán exhibir de manera clara, precisa, accesible a la lectura y en turneros destinados a tal fin, cuáles establecimientos cubrirán las guardias farmacéuticas de cada día; asimismo deberá indicar domicilio, teléfono, y horarios correspondientes.

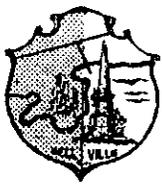
ARTÍCULO 14°: Toda farmacia deberá estar abierta al público cuando se encuentre de turno.

ARTÍCULO 15°: Las farmacias de turno, deberán estar distribuidas de manera tal que cubran proporcionalmente, en lo posible, todo el ejido urbano de la ciudad, asegurando que toda la población puede tener acceso al servicio en iguales condiciones.

MAURO IVAN RON
Secretario
Concejo Deliberante
Ciudad de Bell Ville



Dr. ALVAREZ RAFAEL ANGEI
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Bell Ville



Concejo Deliberante de la Ciudad de Bell Ville

ARTÍCULO 16°: La programación de turnos será realizada por el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba o eventualmente su delegación local, el cual deberá de forma mensual y previo a su ejecución notificarlo a la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bell Ville para su conocimiento.

ARTÍCULO 17°: El horario de Atención de las Farmacias, deberá cubrir de forma permanente un sistema de turnos, para asegurar el expendio de medicamento durante las veinticuatro (24) horas todos los días del año sin excepción en la ciudad.

ARTÍCULO 18°: El contralor y cumplimiento de todo lo normado en la presente Ordenanza será efectuado de forma conjunta por la autoridad municipal y el Colegio de Farmacéuticos, delegación Bell Ville.

TÍTULO IV: DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD

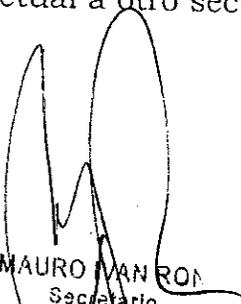
ARTÍCULO 19°: Las farmacias deberán exhibir permanentemente, información diversa y relevante respecto al cuidado de la salud.

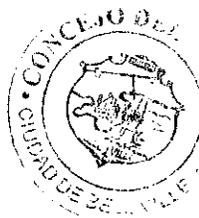
ARTÍCULO 20°: El profesional farmacéutico deberá participar, cuando se le solicitare y según su disponibilidad, en todas aquellas actividades que se desarrollen en el marco de los diversos programas diseñados como políticas en Salud Pública.

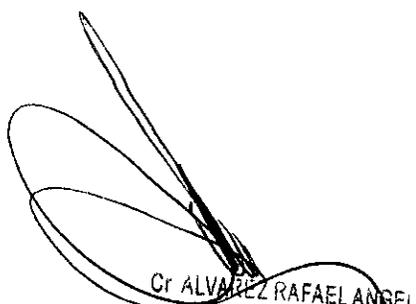
TÍTULO V: DERECHOS RECONOCIDOS

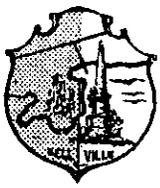
ARTÍCULO 21°: Aquellas farmacias que al día de la fecha cuenten con habilitación, un Director Técnico y se encuentren a menor distancia de la establecida en la presente Ordenanza como "distancia mínima", gozarán de un derecho adquirido en el ejercicio de la actividad en el domicilio actual constituido.

Dicho derecho cesará en su ejercicio en el caso de requerir traslado de su ubicación actual a otro sector.


MAURO MANRON
Secretaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Bell Ville




Cr. ALVAREZ RAFAEL ANGEL
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Bell Ville



Concejo Deliberante de la Ciudad de Bell Ville

TÍTULO VI: DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 22°: Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, será pasible de diferentes tipos de sanciones que varían entre las pecuniarias y la clausura del local comercial.

Las infracciones pecuniarias se fijarán en base a UNIDADES ECONÓMICAS DE MULTA (U.E.M.) conforme lo estipula el Código de Faltas Municipal, art. 2° de Ordenanza N° 640/92 (modificado por Ordenanza N° 1227/02).

Las infracciones al art. 1 serán pasibles de sanción del 0,5 a 4 U.E.M.

Las infracciones al art. 2 serán pasibles de sanción del 0,5 a 4 U.E.M.

Las infracciones al art. 3 serán pasibles de sanción del 0,5 a 4 U.E.M.

Las infracciones al art. 4 serán pasibles de sanción del 0,5 a 4 U.E.M.

Las infracciones al art. 5 serán pasibles de sanción del 0,5 a 4 U.E.M.

Las infracciones al art. 6 serán pasibles de sanción del 0,5 a 4 U.E.M.

Las infracciones al art. 4, 8 y 9 serán pasibles de clausura.

Las infracciones al art. 12 serán pasibles de sanción del 0,5 a 4 U.E.M.

Las infracciones al art. 13 serán pasibles de sanción del 0,5 a 4 U.E.M.

Las infracciones al art. 14 serán pasibles de sanción del 4 a 8 U.E.M.

Las infracciones al art. 19 serán pasibles de sanción del 0,5 a 2 U.E.M.

Las infracciones al art. 20 serán pasibles de sanción de 2 a 4 U.E.M.

ARTÍCULO 23°: DERÓGUESE las Ordenanza 927/97, 1523/2006 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 24: COMUNIQUESE, publíquese, dese al R.M y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


MAURO VAN ROFF
Secretario
Concejo Deliberante
Ciudad de Bell Ville




Cr. ALVAREZ RAFAEL ANSEL
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Bell Ville